



Universidad Veracruzana

Ley Orgánica

(Publicada en la Gaceta Oficial del 25 de diciembre de 1993
y reformada en la Gaceta Oficial del 28 de diciembre de 1996)

Reimpresión 2017

Índice

Exposición de motivos de la iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana	5
Exposición de motivos de la ley que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana	7
Título primero Disposiciones generales.....	9
Capítulo I De la personalidad, fines y estructura	9
Capítulo II Del patrimonio	11
Título segundo De las autoridades y sus atribuciones.....	11
Capítulo I De las autoridades	11
Capítulo II Del Consejo Universitario General.....	11
Capítulo II-BIS De la Junta de Gobierno	13
Capítulo III Del Rector.....	14
Capítulo IV De los Secretarios Académico y de Administración y Finanzas	15
Capítulo V Del Coordinador General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria	16
Capítulo VI De los Consejos Regionales y de los Vicerrectores.....	16
Capítulo VII De los Directores Generales de Área Académica y de Investigación.....	17
Capítulo VIII De las Juntas Académicas, de las Facultades, Institutos y de los Directores.....	19
Capítulo IX De los Consejos Técnicos	20
Capítulo X Del Sistema de Enseñanza Abierta	21
Capítulo XI De los funcionarios universitarios	21
Capítulo XII Del Abogado General	21
Capítulo XIII Del Contralor General	22
Capítulo XIV Del Director de Planeación Institucional	22
Título tercero De la comunidad universitaria	23
Capítulo I Integración, derechos y obligaciones	23
Capítulo II De los alumnos.....	23
Capítulo III De los pasantes y graduados	23

Capítulo IV	
Del personal académico	24
Capítulo V	
Del personal administrativo, técnico y manual.....	24
Título cuarto de las responsabilidades, infracciones y sanciones	24
Capítulo I	
De las responsabilidades	24
Capítulo II	
De las infracciones y sanciones.....	25
Transitorios	
Ley publicada en la Gaceta Oficial del 25 de diciembre de 1993	25
Artículos transitorios	
Reformas publicadas en la Gaceta Oficial del 28 de diciembre de 1996	26

Exposición de motivos de la iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana

La Universidad Veracruzana reafirma su voluntad de incorporarse a los procesos de cambio que experimenta el estado de Veracruz que, a través de sus órganos de gobierno, manifiesta su apoyo a los principios fundamentales del Estado Mexicano y a las disposiciones constitucionales que dan sentido nacional a la educación.

Actualmente se vive en todos los niveles de la sociedad un proceso que tiende a reducir a su mínima expresión las barreras del aislamiento; regiones, países e instituciones buscan con afán la definición de un nuevo marco de relaciones que aseguren su permanencia y posibiliten su desarrollo y consolidación.

La Universidad Veracruzana consciente de las condiciones actuales, asume el compromiso de adecuar sus estructuras e incrementar los esfuerzos que permiten atender y satisfacer las demandas que le presentan tanto su propia comunidad como la sociedad en general, a la cual se debe y se obliga a servir, asegurando en todo tiempo que su actuación genere el conocimiento que impulse a la sociedad hacia un elevado nivel de desarrollo.

El compromiso siempre vigente de la Universidad para con la sociedad la lleva a una actualización permanente del marco jurídico que norma su quehacer para estar en capacidad de responder a las nuevas circunstancias.

A continuación se señalan los aspectos fundamentales del proyecto de iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana que se presenta a la consideración de esa Soberanía.

Una modificación que se considera trascendental es la relacionada con la estructura y las atribuciones del Consejo Universitario General, para constituirlo como el órgano colegiado máximo universitario. Con ese fin se propone una integración en la que participen un representante académico y uno del sector estudiantil por cada una de las facultades e institutos de investigación existentes, con la posibilidad jurídica de que se incorporen los representantes académicos y alumnos del Sistema de Enseñanza Abierta, así como los organismos de difusión cultural y extensión universitaria.

Se reitera la posibilidad de que actúe mediante comisiones permanentes, y se defina con precisión la forma en que están estructuradas y cuáles son sus funciones. En cuanto a las atribuciones de este órgano, se le devuelve la de aprobar el presupuesto anual de egresos de la Universidad y la de aprobar los acuerdos dictados por el Rector en los asuntos de resolución urgente que sean competencia de este organismo. En relación a los aspectos estructurales debe mencionarse que en el Título de Disposiciones Generales quedan definidas las entidades académicas que integran la Universidad y que se incorporan a las ya existentes y no reguladas jurídicamente, como son los organismos de difusión y extensión, el Sistema de Enseñanza Abierta y la escuela para estudiantes extranjeros. Se crea una figura denominada Unidad de Estudios de Posgrado, la cual permitirá incrementar la oferta educativa de este nivel.

En relación a las juntas académicas de facultades e institutos de investigación, se incorpora en su estructura a los técnicos académicos que se encuentran laborando en esas instituciones, con lo cual se recoge una práctica universitaria.

Así mismo se consideró necesario, por la importancia que reviste, regular la figura del Secretario de facultades e institutos, y se describen sus atribuciones y área de responsabilidad.

Se reincorpora a la normatividad universitaria la figura de los consejos técnicos, que habían sido omitidos en la legislación vigente y que constituyen organismos de planeación, decisión y consulta de los asuntos académicos y escolares, de vital importancia en el desempeño de la vida institucional de facultades e institutos. Para definir su estructura el proyecto recoge una tradición probada durante muchos años. En cuanto a sus atribuciones las define con mayor claridad, explicitando algunas que en la práctica ya se desempeñaban.

La difusión cultural y la extensión universitaria son funciones sustantivas de la Universidad, entendidas como la acción de llevar los beneficios del trabajo universitario a la comunidad en general.

Con la finalidad de dar respuesta normativa a esas actividades y de asegurar que sean consistentes, junto con la docencia y la investigación, funciones sustantivas de la actuación universitaria se incorporan al proyecto las normas necesarias para identificar las actividades que en nuestra Universidad se agrupan bajo estos conceptos y se integran en un instrumento responsable de su organización y manejo bajo el nombre de Coordinación General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; se establecen las funciones que le corresponden, y se identifica a los organismos que las realizan como entidades académicas de la Universidad definiendo las bases para incorporar su representación en los órganos colegiados universitarios, específicamente en los Consejos Regionales y en el Consejo Universitario General.

Debe resaltarse que la formalización del órgano denominado Coordinación General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria no representa un incremento presupuestal para la Universidad Veracruzana. Su inte-

gración se logra mediante el mejor aprovechamiento de estructuras ya existentes, toda vez que el propósito es racionalizar y elevar la eficiencia en el uso de los recursos encomendados a la Universidad.

En el ámbito de esta nueva estructura destaca el reconocimiento formal del Consejo Editorial de la Universidad Veracruzana como órgano colegiado responsable de normar la política editorial de la Universidad, lo cual permitirá acrecentar la tradicional calidad que en este campo ha tenido nuestra Máxima Casa de Estudios.

Se dedica un capítulo especial a regular el Sistema de Enseñanza Abierta en el cual se plasman las características especiales que este sistema tiene en nuestra Universidad y que lo hacen compatible con las estructuras tradicionales.

Otros aspectos que se consideran de importancia en la iniciativa que hoy se presenta son los relativos a la necesaria y permanente vinculación que debe tener la Universidad con el entorno social en que se encuentra ubicada y el reconocimiento explícito en la forma en que su actividad debe incidir en la solución de sus problemas y en el planteamiento de alternativas para el desarrollo social, debiendo proporcionar a la comunidad los beneficios de la cultura que genera.

Así mismo, siendo congruente con la reforma recientemente aprobada por esa Soberanía a la fracción XLIV del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, la Universidad asume el compromiso de proporcionar la tecnología a su alcance a las actividades de producción en que se debe sustentar el desarrollo social.

Un propósito específico de esta iniciativa es lograr que las funciones sustantivas de la Universidad y fundamentalmente las de investigación y docencia, se realicen con una estrecha vinculación entre ellas.

La vinculación de las funciones sustantivas hacen necesario crear la figura del docente-investigador con el fin de que el personal de docencia y el dedicado básicamente a las tareas de investigación se relacionen con proyectos específicos de investigación que les permitan compartir su quehacer, sin afectar su condición laboral. Con el mismo propósito, en el precepto que describe a las entidades académicas que conforman la Universidad, se abre la posibilidad de que operen en forma integrada, de tal manera que facultades e institutos afines se establezcan en forma conjunta, lo cual facilitaría su articulación académica.

Se propone suprimir de la legislación universitaria la figura de la Comisión Académica del área de investigación, con el fin de volver a la estructura original en el sentido de agrupar comisiones por su afinidad académica.

En el proyecto que ahora se presenta se incorpora una disposición que persigue preservar el lema, escudo y sello oficial de la Universidad Veracruzana, como base que permita con posterioridad expedir las reglas que condicionen el uso de los mismos.

Se reconoce la existencia de la educación formal que implica un reconocimiento académico y que puede impartirse en forma escolarizada o no escolarizada, y la educación no formal, que se realiza principalmente en los Centros de Idiomas, en los talleres libres de arte y en las actividades de educación continua.

En el apartado relativo al patrimonio universitario, se suprime la característica de inembargabilidad que limita las posibilidades crediticias de la Universidad y se señala de manera expresa que el desvío en su aplicación puede ser motivo de sanciones y hacer explícito el que ninguna persona podrá percibir retribución alguna que no derive de partida expresa del presupuesto universitario.

El propósito de esta iniciativa de ley es dotar a nuestra Máxima Casa de Estudios del marco jurídico indispensable para asegurar que sea una Institución de calidad y excelencia académica.



Lic. Emilio Gidi Villarreal
Rector

GOBIERNO DEL ESTADO

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER LEGISLATIVO.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE”.

Exposición de motivos de la iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana

El Rector de la Universidad Veracruzana, Emilio Gidi Villarreal, me dirigió el 16 de diciembre actual un comunicado que transcribo a la letra:

“La H. Legislatura del Estado aprobó reformas a diversos artículos de la Constitución Local, en uno de los cuales se concedió la autonomía a la Universidad Veracruzana.”

“A iniciativa de Usted, la Legislatura aprobó también la Ley de Autonomía para la Universidad Veracruzana, creando la Junta de Gobierno como una de sus autoridades con las funciones principales de designar al Rector y supervisar el ejercicio financiero de la Institución.

“Como consecuencia de lo anterior, es necesario ahora proceder a la reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana con el fin de adecuarla y hacerla congruente con la Ley de Autonomía. Por otra parte, la dinámica misma de la Universidad ha ido haciendo preciso cambiar en la práctica algunas estructuras, términos y funcionamiento de entidades que fueron concebidas en forma distinta en la Ley. Debido a esto, me permití presentar al Consejo Universitario General, en la última sesión celebrada los días 4 y 5 de septiembre de 1996, y como resultado de las opiniones y solicitudes que al respecto se fueron recibiendo de parte de los mismos integrantes de la comunidad universitaria, una propuesta de modificaciones a la Ley Orgánica para ser llevada mediante una iniciativa presentada por Usted a la Legislatura del Estado para su estudio y aprobación, en su caso.

“En esa propuesta se comprendieron diversos asuntos, tanto de carácter académico como estrictamente administrativo o estructural, para incorporar algunos aspectos de la enseñanza o la investigación no contemplados en la Ley Orgánica, así como la reestructuración de dependencias con las que había funcionado la Universidad y que en este momento se encuentran ya desaparecidas de hecho, o bien sin conservar una función específica.

“Todas estas reformas fueron planteadas para ser estudiadas y respaldadas por la Comisión de Reglamentos del propio Consejo, lo que fue hecho oportunamente.

“Para alcanzar lo anterior, y en atención a que la Universidad ya no cuenta con el derecho de formular iniciativas de ley al haberse reformado el artículo 70 de la Constitución Local, respetuosamente estoy solicitando a Usted se sirva iniciar la reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, en los términos del proyecto adjunto, con lo cual se consolidaría el nuevo estado jurídico de nuestra Máxima Casa de Estudios.

“Así mismo, al haber cambiado la situación jurídica de la Universidad por la Ley de Autonomía, hace falta también reformar la Ley de Profesiones del Estado en algunos artículos esenciales, por lo que también estoy enviando una propuesta concreta de reformas de algunas disposiciones a fin de que considere Usted la conveniencia de enviar una iniciativa a la Legislatura en este sentido.

“Agradeciendo de antemano las atenciones que preste a este oficio, aprovecho para saludarlo de la manera más atenta.”

Ante estos razonamientos, juzgo oportuno tomar en consideración los puntos siguientes:

La Universidad Veracruzana es una institución de educación superior arraigada en el seno de la entidad. Por ser un organismo dinámico continuamente requiere cambios, no solamente en lo tocante a las relaciones con la sociedad, hacia el exterior; sino también en su organización y normatividad internas. Así, al proponerse reformas a la Constitución Política local y habiéndose expedido la Ley de Autonomía de la Universidad, se hace necesario reformar también varias normas que se ven afectadas al otorgarse la autonomía a nuestra Máxima Casa de Estudios.

Por otra parte, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del mes de septiembre de este año, autorizó al Rector a plantear los cambios necesarios en la estructura orgánica de la Universidad con la finalidad de que las diferentes entidades académicas pudieran conformarse y organizarse con arreglo a sus necesidades.

Por estas razones, se requiere reformar la Ley Orgánica en lo que respecta a los temas siguientes:

- La autonomía implica el derecho de autogobernarse partiendo del principio de que es la comunidad universitaria la que tiene el deber y el derecho de designar a su máxima autoridad; en consecuencia, la reforma que se plantea está orientada a suprimir la facultad al Gobernador del Estado de designar al Rector de la Universidad Veracruzana, y reiterar que esa facultad corresponde a la Junta de Gobierno que habrá de ser designada por el propio Consejo Universitario General.
- Así mismo, la función de vigilancia y supervisión de la aplicación de los recursos financieros de la Universidad será ejercida por la propia Junta de Gobierno a través de la Contraloría. Por tanto, la Contraloría General de la Universidad Veracruzana pasa a depender directa e inmediatamente de la citada junta, a efecto de evitar que el órgano encargado de vigilar la aplicación del presupuesto dependa directamente de quien ejerce.

- El Sistema de Enseñanza Abierta, desde su fundación, ha sido regulado por un capítulo especial, en el que se señalan las características que han de tener y su compatibilidad con las estructuras tradicionales. Su regulación se encuentra en el Estatuto General y reglamento respectivo de manera particular y por su misma naturaleza, por lo que se establecerá en la normatividad antes invocada, la integración y atribución de los Consejos Técnicos del Sistema.
- Por disposición del Consejo Universitario General se determinó cambiar la estructura de la Coordinación General de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, en razón de que las actividades que desarrollaba corresponden a otras instancias académicas y de administración de la propia Universidad. Por tal motivo, se hace desaparecer a la Coordinación en el proyecto de reformas, distribuyendo sus actividades en diferentes instancias académicas con el fin de darle mayor eficiencia a las funciones sustantivas de la Universidad.
- La Universidad Veracruzana ha sido desde su fundación en 1944 la institución de educación superior en el Estado de Veracruz que mayor atención ha brindado a la demanda de formación de profesionales. Debido a razones financieras y por políticas nacionales, la satisfacción de dicha demanda se ha venido reduciendo. Por ello la Universidad, haciendo un mayor esfuerzo y estableciendo una medida inédita, reforma la Ley Orgánica en los artículos respectivos, para que no solamente las Facultades sino además los Institutos estén en posibilidades de impartir docencia en el nivel de licenciatura y de esta manera apoyen la demanda de este sector.
- Con el efecto de la Ley de Autonomía la duración del cargo del Rector será de cuatro años; por tal motivo se requiere una reforma a fin de dar congruencia a todos los nombramientos de los funcionarios y directivos. Con este propósito se plantea la reforma para cambiar la duración del cargo de tres a cuatro años, desde el nivel del Rector hasta el de Director de Instituto o Facultad.
- La identidad de la Universidad Veracruzana se ha ido precisando y consolidando a lo largo de 52 años de existencia. Uno de los rasgos de esta identidad es su nombre, que no puede perderse por un cambio del estatuto jurídico. La reforma, en consecuencia, al artículo 6º de la Ley Orgánica consiste en adicionar el citado artículo con la mención de que habrá de conservar su nombre original.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER LEGISLATIVO.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE”.

“LA HONORABLE QUINCUGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 68, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 44 Y 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 44 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Se reforman los artículos 1, 6, 8, en sus párrafos segundo y tercero, 11 en su fracción III, 14, 20 en sus fracciones I y II, 21 en su fracción I, 30 en su fracción IV, 31, 32 en su primer párrafo, 33 en su fracción I, 36, 38 en sus fracciones VI, VIII, XIV y XXIII, 39, 42, 57, 59 en su fracción II, 64 en su fracción VIII, 66 en su fracción XII, 69, 70 en sus fracciones IX y X, 79 en su primer párrafo y en las fracciones VI y VII, 87 en su fracción III y 106 en sus fracciones I, II, III, IV, y VII, se adicionan los artículos 9-A, 9-B, 9-C, 11 con una fracción XXII, 21 con una fracción VI-A, 25 con una fracción X-A, 29 con una fracción V-A, el capítulo II BIS, De La Junta de Gobierno, con los artículos 34-A, 34-B, 34-C y 34-D, 38 con las fracciones XIII-A, XIII-B, XVII-A y XXIII-A, 41 con una fracción XI-A, 44 con las fracciones VIII-A y VIII-B y 89 con un tercer párrafo; y se derogan los artículos 20 en su fracción V, 21 en su fracción III, 38 en su fracción VII, el Capítulo V del Título Segundo con los artículos 45, 46, 47, 48, 49 y 50, 52 en su fracción III, 53 en su fracción IV, 80, y el Capítulo XIII del Título Segundo con los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA PERSONALIDAD, FINES Y ESTRUCTURA

Artículo 1. La Universidad Veracruzana es una Institución pública de educación superior, autónoma, de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz-Llave y regida por las disposiciones de esta Ley, el Estatuto General y los Estatutos y Reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

Artículo 2. Los fines de la Universidad Veracruzana son los de conservar, crear y transmitir la cultura, en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica.

Artículo 3. Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas.

Artículo 4. La Universidad Veracruzana deberá estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y en el planteamiento de alternativas para el desarrollo sustentadas en el avance de la ciencia y la tecnología, proporcionándole los beneficios de la cultura y obteniendo de ella en reciprocidad, los apoyos necesarios para su fortalecimiento.

Artículo 5. La educación que imparta la Universidad Veracruzana, sobre bases acordes a las nuevas tendencias y condiciones de desarrollo y con el proceso de modernización del país, podrá ser formal y no formal; para el caso de la educación formal, que implica un reconocimiento académico, se podrán adoptar las modalidades de escolarizada o no escolarizada.

Artículo 6. El lema, escudo y el sello oficial de la Universidad Veracruzana, serán motivo de reglamentación especial, la cual deberá respetar la estructura y redacción vigentes y señalar con claridad las condiciones en que puedan ser usados. Su denominación oficial es Universidad Veracruzana.

Artículo 7. Son entidades académicas de la Universidad Veracruzana:

- I. Las Facultades;
- II. Los Institutos;

- III. Los Organismos de difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- IV. El Sistema de Enseñanza Abierta;
- V. La Escuela para Estudiantes Extranjeros y
- VI. La Unidad de estudios de posgrado.

Artículo 8. Para efectos de esta ley, son:

FACULTADES: Aquellas que preponderantemente realizan funciones de docencia a nivel de licenciatura en cualquiera de las modalidades previstas en la reglamentación universitaria, pudiendo tener a su cargo estudios de posgrado, de técnicos medios y actividades de investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios.

INSTITUTOS: Aquellos que preponderantemente realizan funciones de investigación, pudiendo tener a su cargo actividades de docencia en cualquiera de los niveles y modalidades previstas en la reglamentación universitaria, de difusión de la cultura y extensión de los servicios.

ORGANISMOS DE DIFUSION Y EXTENSION: Aquellos que preponderantemente realizan funciones de creación, ejecución y recreación artística; difusión de la cultura; actividades deportivas; comunicación y divulgación; educación no formal y extensión de los servicios, pudiendo realizar actividades de docencia e investigación.

SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA: Aquel que efectúa funciones de docencia a nivel de licenciatura, bajo la modalidad de ser parcialmente escolarizado, realizando investigación en apoyo a su actividad docente.

ESCUELA PARA ESTUDIANTES EXTRANJEROS: Aquella que realiza funciones de docencia en cursos especiales, para extranjeros.

UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO: Aquella que ofrece los estudios de esa naturaleza que no se encuentran radicados en alguna Facultad o Instituto. Su funcionamiento, estructuración y reglamentación quedarán establecidos en el Estatuto General.

Las entidades académicas a que se refiere este artículo podrán operar en forma individual o integradas.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, las Facultades, Institutos, Sistema de Enseñanza Abierta, Escuela para Estudiantes Extranjeros y la Unidad de Estudios de Posgrado, definirán sus planes y programas institucionales, los cuales serán sancionados por los órganos colegiados correspondientes.

La definición y el desarrollo de las actividades planeadas y programadas se realizarán de acuerdo a los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.

Artículo 9-A. Los planes de trabajo de los organismos de difusión y extensión serán definidos por sus respectivos Directores. El personal académico de estos organismos podrá actuar como órgano consultivo de sus respectivos directores en la formulación de planes y programas de trabajo.

Artículo 9-B. Los grupos artísticos conservarán su estructura actual, la cual sólo podrá ser modificada a propuesta de su director artístico, si ello no implica ampliación presupuestal.

Artículo 9-C. El Consejo Editorial es el Órgano Colegiado responsable de normar la política editorial de la Universidad Veracruzana. Su integración y funcionamiento se regularán por un reglamento especial.

Artículo 10. El Estatuto General precisará la organización y funcionamiento de las entidades y dependencias que conforman la Universidad Veracruzana.

Artículo 11. Son atribuciones de la Universidad Veracruzana:

- I. Impartir educación superior en sus diversas modalidades, para formar los profesionales, investigadores, técnicos y artistas que el Estado y el País requieran;
- II. Formular planes y programas de estudio en los diferentes niveles y modalidades de la educación impartida y definir las líneas prioritarias institucionales de investigación con sus correspondientes planes y programas atendiendo en todo tiempo a los requerimientos de la sociedad y promoviendo el desarrollo de la misma;
- III. Promover y realizar investigaciones, de manera especial aquellas que se orienten hacia la solución de problemas municipales, regionales, estatales y nacionales;
- IV. Extender y difundir con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura;
- V. Procurar que la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios guarden la vinculación necesaria;
- VI. Impulsar en sus programas académicos, los principios, valores y prácticas de la democracia, la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el respeto a la dignidad humana;
- VII. Planear, organizar, programar, dirigir, ejecutar y evaluar periódicamente sus funciones sustantivas;

- VIII. Establecer los estudios de técnico de nivel medio, licenciatura, posgrado, así como diplomados, cursos de actualización y formación docente, cursos de actualización profesional y de educación continua que le permita su carácter de institución de educación superior;
- IX. Fomentar en los integrantes de la comunidad universitaria la actitud crítica, humanística, científica y el espíritu emprendedor y de participación;
- X. Establecer programas continuos y permanentes de actualización, mejoramiento y superación de su personal;
- XI. Administrar libremente su patrimonio, organizar eventos y ofrecer y prestar servicios a fin de incrementarlo, coordinándose con los sectores productivos del país y del extranjero;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de asociaciones civiles, para incrementar su patrimonio;
- XIII. Realizar acciones conjuntas con asociaciones y organizaciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, a nivel nacional e internacional;
- XIV. Procurar que en el ejercicio de sus funciones sustantivas se establezca una estrecha vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;
- XV. Organizar, autorizar y supervisar, de acuerdo con la reglamentación respectiva, el servicio social de estudiantes y pasantes;
- XVI. Otorgar grados académicos, expedir títulos de posgrado, de licenciatura, y de técnicos, cartas de pasante, certificados de estudio, diplomas y constancias, de acuerdo con sus respectivos planes y programas;
- XVII. Revalidar y reconocer estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- XVIII. Incorporar y desincorporar a instituciones educativas de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- XIX. Promover la participación de los padres de familia y egresados que coadyuven en el cumplimiento de los fines de la Universidad y en el financiamiento e integración de su patrimonio;
- XX. Otorgar grados de Doctor Honoris Causa, Maestro Emérito y reconocimientos a quienes se distinguen por su trayectoria académica, científica, cultural o deportiva, o como benefactores de la Universidad;
- XXI. Expedir su propia reglamentación; y
- XXII. Todas las demás que le otorgue la presente ley y la reglamentación universitaria correspondiente.

Artículo 12. Para el ejercicio de las atribuciones de la Universidad, el territorio veracruzano se dividirá en cinco regiones:

- I. Xalapa;
- II. Veracruz;
- III. Orizaba-Córdoba;
- IV. Coatzacoalcos-Minatitlán; y
- V. Poza Rica-Tuxpan.

Los municipios que las integran se mencionarán en el Estatuto General.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio de la Universidad Veracruzana estará constituido por los siguientes bienes y recursos:

- I. Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- II. Las patentes, marcas y derechos de autor y los ingresos que se deriven de su explotación, en términos de la legislación aplicable;
- III. Los bienes muebles e inmuebles propios y los que en el futuro adquiera por cualquier título;
- IV. Los fondos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal;
- V. Los bienes, derechos e ingresos que aporten las personas físicas y morales;
- VI. Los derivados de los empréstitos que se le otorguen; y
- VII. La producción científica, tecnológica y artística generada por el personal académico en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. El patrimonio universitario es imprescriptible. Para la enajenación de bienes inmuebles se requiere la autorización de la Legislatura de Estado.

Artículo 15. La venta o donación de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad, sólo podrá realizarse previa autorización escrita del Rector.

Artículo 16. Los bienes de la Universidad Veracruzana y los actos jurídicos que celebre, no causan impuestos ni derechos estatales.

Artículo 17. La Universidad Veracruzana, con la finalidad de incrementar su patrimonio, se coordinará y cooperará con los particulares, en la creación de patronatos, comités pro-mejoras, fundaciones y otros organismos de similar naturaleza, en términos de la reglamentación correspondiente.

Artículo 18. El patrimonio de la Universidad Veracruzana, sólo será utilizado para la realización de sus funciones. Cualquier otra disposición o destino, será motivo de responsabilidad.

Artículo 19. Ninguna persona podrá percibir en la Universidad Veracruzana retribución que no derive de partida expresa del presupuesto y sea por la prestación de un servicio.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 20. Son autoridades universitarias:

- I. El Consejo Universitario General;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Rector;
- IV. El Secretario Académico y el Secretario de Administración y Finanzas;
- V. Se deroga;
- VI. Los Consejos Universitarios Regionales;
- VII. Los Vice-Rectores;
- VIII. Los Directores Generales de Área Académica y el Director General de Investigaciones;
- IX. Las Juntas Académicas;
- X. Los Directores de Facultades e Institutos y el Director General del Sistema de Enseñanza Abierta;
- XI. Los Consejos Técnicos; y
- XII. Los Secretarios de Facultad, Instituto y del Sistema de Enseñanza Abierta.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL

Artículo 21. El Consejo Universitario General estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Los Secretarios Académico y de Administración y Finanzas. El primero ejercerá las funciones de Secretario del Consejo;
- III. Se deroga;
- IV. Los Vice-Rectores;
- V. Los Directores Generales de Área Académica y el Director General de Investigaciones;
- VI. Los Directores de las Facultades e Institutos de Investigación y el Director General del Sistema de Enseñanza Abierta;
- VI-A. El Director de la Unidad de Estudios de Posgrado y el Director de la Escuela para Estudiantes Extranjeros;
- VII. Un Consejero Maestro o Investigador de cada Facultad o Instituto designado por los Profesores e Investigadores respectivamente;
- VIII. Un Consejero Maestro por cada carrera que se ofrezca en la modalidad del Sistema de Ense-

ñanza Abierta que será designado por los profesores;

- IX. Un Consejero Alumno por cada Facultad o Instituto en su caso, que será designado por los alumnos integrantes de la Junta Académica respectiva; y
- X. Un Consejero Alumno por cada carrera que se ofrezca en el Sistema de Enseñanza Abierta, que será designado por los alumnos que integren la Junta Académica respectiva.

Los miembros del Consejo Universitario General a los que se refieren las fracciones VII y VIII serán elegidos cada dos años y los expresados en las fracciones IX y X cada año, pudiendo ser elegidos para un período más. En ambos casos, tendrán un suplente.

Los organismos de Difusión Cultural y Extensión Universitaria tendrán la representación que determine el Estatuto General.

Las autoridades que no formen parte del Consejo Universitario General y los funcionarios de la Universidad Veracruzana, podrán ser invitados por el Rector a las sesiones participando con voz pero sin voto.

Artículo 22. Para ser Consejero Profesor o Investigador se requiere ser Profesor o Investigador con más de tres años de servicio académico en la Universidad Veracruzana, en ejercicio de su actividad, salvo que se trate de instituciones de reciente creación, y no haber sido sancionado por faltas cometidas contra la disciplina universitaria.

Artículo 23. Para ser Consejero Alumno se requiere ser Estudiante de Posgrado o ser Alumno regular de alguno de los cuatro últimos semestres de estudios de su carrera, haber obtenido, en el año anterior, un promedio de calificaciones mínimo de ocho; haber estudiado por lo menos dos años anteriores en algunos de los planteles de la Universidad Veracruzana y no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria.

Artículo 24. El Consejo Universitario General celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias las veces que sea convocado por el Rector o a solicitud de la mayoría de los consejeros.

Artículo 25. Corresponde al Consejo Universitario General:

- I. Expedir el Estatuto General, la reglamentación necesaria y los acuerdos específicos para la eficiente operación de la Universidad Veracruzana;
- II. Aprobar las formas de organización académica y de difusión y las modalidades escolares que se establezcan en la Universidad Veracruzana;

- III. Sancionar la creación de nuevas carreras y posgrados aprobados por las Comisiones Académicas por área;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos de la Universidad Veracruzana;
- V. Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional;
- VI. Conocer y aprobar en su caso los acuerdos dictados por el Rector, en los asuntos de resolución urgente, que sean competencia del Consejo Universitario General;
- VII. Nombrar a los integrantes de las Comisiones del Consejo Universitario General;
- VIII. Conocer de los planes y programas aprobados por las Comisiones Académicas de área;
- IX. Conocer de los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Aprobar los aranceles de inscripción;
- X-A. Resolver las controversias que se presenten entre el Rector y los cuerpos colegiados, o de estos entre sí, con motivo de la aplicación de la Legislación Universitaria; y
- XI. Ejercer las demás atribuciones que le confiere este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 26. El Consejo Universitario General funcionará en pleno o en comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 27. Son Comisiones Permanentes:

- I. Las Comisiones Académicas por Área;
- II. La Comisión de Reglamentos;
- III. La Comisión de Presupuestos; y
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 28. Las Comisiones Académicas se establecerán por el Consejo Universitario General, de acuerdo con los agrupamientos de área que se consideran apropiados.

Artículo 29. Las Comisiones Académicas por Áreas del Consejo Universitario General estarán integradas por:

- I. El Secretario Académico, quien convocará y presidirá la comisión en representación del Rector;
- II. El Director General de Área Académica respectiva, quien ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión;
- III. El Director General de Investigaciones;
- IV. Los Directores de las Facultades, Institutos y en su caso del Sistema de Enseñanza Abierta;
- V. El Consejero Maestro o Investigador de cada Facultad, Instituto o Carrera del Sistema de Enseñanza Abierta del área correspondiente;

- V-A. Los Jefes de Carrera y los Coordinadores de Posgrado; y
- VI. El Consejero Alumno de cada Facultad, Instituto o Carrera del Sistema de Enseñanza Abierta, del área correspondiente.

Artículo 30. Las Comisiones Académicas por Áreas del Consejo Universitario General tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la creación de nuevas carreras y posgrados en la Universidad Veracruzana;
- II. Evaluar y aprobar los planes y programas de estudio de las licenciaturas, posgrados y de nivel técnico;
- III. Analizar y proponer modificaciones a los reglamentos de las Facultades, Institutos y Sistema de Enseñanza Abierta, de su área;
- IV. Aprobar las líneas prioritarias institucionales de investigación y definir los mecanismos para evaluar los resultados de las investigaciones;
- V. Establecer las normas institucionales para la prestación del servicio social de las carreras de su área;
- VI. Conocer y aprobar los procedimientos comunes para la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje; y
- VII. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 31. La Comisión de Reglamentos será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; y se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y dictaminar para someter al Consejo Universitario General los proyectos de Estatutos y Reglamentos Universitarios;
- II. Revisar y dictaminar para someter al Consejo Universitario General las modificaciones a los Estatutos y Reglamentos Universitarios en vigor;
- III. Fijar criterios de interpretación obligatoria de los Estatutos y Reglamentos Universitarios a petición del Consejo Universitario General o del Rector; y
- IV. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 32. La Comisión de Presupuestos será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar sobre el proyecto de presupuesto, en los términos de la reglamentación correspondiente;

- II. Conocer y aprobar, en su caso, las modificaciones al presupuesto realizadas por la rectoría, durante el año en ejercicio; y
- III. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones reglamentarias o del Consejo Universitario General.

Artículo 33. La Comisión de Honor y Justicia será elegida cada dos años por el Consejo Universitario General; se integrará por seis académicos y tres alumnos, los que tendrán sus respectivos suplentes y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver en última instancia, a proposición del Rector, de las faltas graves de los miembros de la comunidad universitaria; y en única instancia de las faltas cometidas por los integrantes de la comunidad en instalaciones universitarias distintas a su entidad académica;
- II. Conocer y resolver en última instancia, a proposición del Rector, de las inconformidades que se presenten en contra de los dictámenes emitidos en los exámenes de oposición, en términos del Estatuto correspondiente; y
- III. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 34. Son comisiones transitorias todas aquellas que el Consejo Universitario General designe para realizar una función determinada.

CAPÍTULO II-BIS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34-A. La Junta de Gobierno se regirá por las disposiciones de la Ley de Autonomía, de la Ley Orgánica de la Universidad y de su reglamento interno.

La Junta de Gobierno nombrará al Contralor General de la Universidad y al personal indispensable para el desempeño adecuado de sus funciones.

Artículo 34-B. El Contralor General es el encargado de supervisar y evaluar el ejercicio de las actividades de la Universidad; y dependerá directamente de la Junta de Gobierno.

Artículo 34-C. Son atribuciones del Contralor General:

- I. Informar a la Junta de Gobierno de los asuntos de su competencia;
- II. Ejercer las acciones de control de las actividades de la Universidad, conforme a los ordenamientos legales existentes;
- III. Supervisar el ejercicio del presupuesto universitario y su correcta aplicación;
- IV. Informar a la Junta de Gobierno los resultados de la evaluación integral del desarrollo de los progra-

mas a cargo de las dependencias de la Universidad Veracruzana y de los resultados de las auditorías practicadas;

- V. Supervisar que los recursos financieros que provengan de los subsidios federal y estatal, así como las cuotas arancelarias y de otras fuentes, sean canalizadas hacia los objetivos propuestos en los programas respectivos;
- VI. Practicar las revisiones especiales que por acuerdo de la Junta de Gobierno deban realizarse a las dependencias universitarias;
- VII. Hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno las conductas de los servidores universitarios que en su opinión constituyan faltas o delitos;
- VIII. Orientar y apoyar a las autoridades y funcionarios de la Universidad Veracruzana en el cumplimiento de las declaraciones de bienes y cambios de situación patrimonial;
- IX. Atender las quejas y denuncias que presente la comunidad universitaria y los particulares, con respecto a acuerdos, convenios y contratos que celebre la Universidad Veracruzana;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno para su designación al personal indispensable para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- XI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como las que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 34-D. El Contralor General de la Universidad será responsable ante la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 35. El Rector es la autoridad ejecutiva, representante legal de la Universidad Veracruzana. Su residencia estará en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Artículo 36. El Rector será designado por la Junta de Gobierno y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 37. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y menor de sesenta y cinco años de edad, al momento de su designación;
- III. Tener cuando menos cinco años de servicio docente, de investigación o de difusión de la cultura y extensión de los servicios, preferentemente en la Universidad Veracruzana;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; y
- V. Poseer título de licenciatura y preferentemente haber realizado estudios de posgrado, y publicado obra en el área de su especialidad.

Artículo 38. Son atribuciones del Rector:

- I. Cumplir, hacer cumplir y difundir la presente ley, los estatutos y los reglamentos, así como los acuerdos que emanen de los Consejos Universitarios, General y Regionales, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley;
- II. Impulsar las actividades de planeación y evaluación institucional tendientes a alcanzar la excelencia académica y la eficiencia administrativa;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Universitario General el proyecto de presupuesto anual de egresos;
- IV. Efectuar las modificaciones al presupuesto que resulten necesarias durante el ejercicio correspondiente, informándolo a la Comisión de Presupuestos;
- V. Informar al Consejo Universitario General anualmente de las labores realizadas;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las temas para el nombramiento de los Secretarios Académico y de Administración y Finanzas;
- VII. Se deroga;
- VIII. Designar y remover a los Vice-Rectores;
- IX. Nombrar y remover a los funcionarios, personal académico, de confianza y administrativo, técnico y manual en los términos de la legislación universitaria;
- X. Designar a los asesores que requiera, entre los universitarios más destacados y especialistas de las diferentes ramas del conocimiento;
- XI. Designar a los Directores titulares, interinos y provisionales de las entidades académicas;
- XII. Autorizar la integración de entidades académicas;
- XIII. Autorizar el desempeño de la función del docente-investigador;
- XIII-A. Fomentar, organizar y supervisar la labor editorial;
- XIII-B. Fomentar las acciones de comunicación hacia el interior y el exterior de la Universidad Veracruzana;
- XIV. Firmar con el Secretario Académico los títulos que expida la Universidad Veracruzana;
- XV. Autorizar y firmar diplomas con valor curricular y cartas de pasante que otorgue la Universidad Veracruzana;
- XVI. Convocar y presidir, de acuerdo con la legislación, cuando lo estime necesario, a los Cuerpos Colegiados Universitarios previstos por esta ley.
- XVII. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal de la Universidad Veracruzana;
- XVIII-A. Suscribir títulos de crédito;
- XVIII. Firmar convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad Veracruzana con otras instituciones y con diferentes sectores de la sociedad;

- XIX. Acordar y resolver los asuntos de resolución urgente que sean competencia del Consejo Universitario General, sometiéndolos a su conocimiento y ratificación en su caso, en la sesión siguiente;
- XX. Nombrar representantes a las sesiones de los Consejos Universitarios Regionales, a los demás Cuerpos Colegiados Académicos, así como a los demás actos que estime pertinente;
- XXI. Integrar las distintas comisiones que se requieran para apoyar el desarrollo de las actividades de la Universidad Veracruzana;
- XXII. Designar a los integrantes de las distintas comisiones que se creen, en términos de la fracción anterior;
- XXIII. Designar a quienes cubrirán las ausencias temporales de los Secretarios y Vice-Rectores de la Universidad Veracruzana;
- XXIII-A. Dar a conocer a la Junta de Gobierno el presupuesto de ingresos de la Universidad y remitir un ejemplar del presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Universitario General; y
- XXIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 39. El Secretario Académico será designado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Rector y durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 40. Son requisitos para ser Secretario Académico:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de treinta y menos de sesenta y cinco años de edad, al momento de su designación;
- III. Tener cuando menos cinco años de servicio docente o de investigación, preferentemente en la Universidad Veracruzana;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; y
- V. Poseer título de licenciatura y, preferentemente, haber realizado estudios de posgrado y publicado obra en el área de su especialidad.

Artículo 41. Son atribuciones del Secretario Académico:

- I. Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades académicas de la Universidad Veracruzana;
- II. Acordar con el Rector la resolución de los asuntos de su competencia;
- III. Suplir las ausencias temporales del Rector;
- IV. Realizar las acciones necesarias para que las funciones sustantivas de la Universidad Vera-

- crucana que le competen tiendan a la excelencia académica;
- V. Coordinar la integración de los planes operativos anuales de las entidades académicas y áreas bajo su mando;
- VI. Promover la difusión de información acerca de oportunidades de estudios que ofrece la Universidad Veracruzana;
- VII. Propiciar la creación de nuevas alternativas de formación profesional en sus diferentes formas y niveles;
- VIII. Coordinar la planeación, organización, supervisión, revisión y actualización de planes y programas de estudios en las carreras de los diversos niveles que ofrezca la Universidad Veracruzana;
- IX. Planear, organizar, establecer y coordinar programas de formación, actualización y desarrollo del personal académico;
- X. Propiciar el establecimiento de sistemas de supervisión y motivación del personal académico;
- XI. Promover la actualización y modernización de los sistemas de enseñanza-aprendizaje;
- XI-A. Impulsar y promover las actividades deportivas;
- XII. Fomentar la innovación curricular en las diferentes carreras y niveles de la Universidad Veracruzana;
- XIII. Planear y supervisar los sistemas de prestación del servicio social;
- XIV. Fomentar la titulación de egresados;
- XV. Propiciar el intercambio académico y la colaboración interinstitucional a nivel estatal, nacional e internacional;
- XVI. Definir criterios de admisión, control y seguimiento académico de estudiantes extranjeros en la Universidad Veracruzana, en todas sus modalidades;
- XVII. Establecer sistemas de control, supervisión y evaluación académica y escolar en la Universidad Veracruzana;
- XVIII. Planear, establecer y supervisar los sistemas de admisión de aspirantes a las diferentes carreras que ofrece la Universidad Veracruzana;
- XIX. Promover el establecimiento de sistemas de seguimiento de egresados y su vinculación con la Universidad Veracruzana, a nivel central y por entidad académica;
- XX. Establecer y supervisar sistemas de seguimiento de trayectoria escolar y eficiencia terminal;
- XXI. Fomentar el desarrollo y consolidación de la investigación;
- XXII. Propiciar la vinculación permanente de la investigación con la docencia y con los diferentes sectores de la sociedad;
- XXIII. Propiciar el incremento de la productividad y eficiencia en el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Veracruzana;

- XXIV. Firmar los títulos profesionales y demás documentos académicos;
- XXV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Región Xalapa y de las comisiones de área;
- XXVI. Ser fedatario en el área de su competencia; y
- XXVII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

Artículo 42. El Secretario de Administración y Finanzas será designado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Rector y durará en su cargo cuatro años, período que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 43. Son requisitos para ser Secretario de Administración y Finanzas:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de treinta y menos de sesenta y cinco años de edad, al momento de su designación;
- III. Haberse distinguido en su especialidad, mediante la ejecución de trabajos de reconocido mérito;
- IV. Poseer título de licenciatura o posgrado en el área financiera; y
- V. Tener una antigüedad mínima de cinco años de experiencia administrativa o académica preferentemente en la Universidad Veracruzana.

Artículo 44. Son atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- II. Colaborar con el Rector en el estudio y resolución de los asuntos de carácter administrativo y financiero de la Universidad Veracruzana;
- III. Firmar con el Rector los informes financieros;
- IV. Ejercer las funciones de planeación, supervisión y vigilancia en lo concerniente a la operación financiera de la Universidad Veracruzana y la aplicación del Reglamento de Ingresos y Egresos de la institución;
- V. Elaborar y aplicar los manuales de organización y procedimientos inherentes a sus funciones;
- VI. Ser fedatario en los asuntos de su competencia;
- VII. Fijar cuotas de recuperación por servicios administrativos y académicos prestados por la Universidad Veracruzana;
- VIII. Convocar y presidir la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario General;
- VIII-A. Llevar a cabo las actividades necesarias para integrar y formular el proyecto de presupuesto de egresos que será presentado ante el Consejo Universitario General;
- VIII-B. Gestionar la obtención de los recursos necesarios que servirán para cubrir los egresos; y

- IX. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V

DEL COORDINADOR GENERAL DE DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Se deroga

Artículo 45. Se deroga.

Artículo 46. Se deroga.

Artículo 47. Se deroga.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

Artículo 50. Se deroga.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y DE LOS VICERRECTORES

Artículo 51. En cada una de las regiones de la Universidad Veracruzana funcionará un Consejo presidido por el Vice-Rector, salvo en la de Xalapa que será presidido por el Secretario Académico.

Artículo 52. El Consejo de la región Xalapa estará integrado por:

- I. El Secretario Académico, quien lo presidirá, salvo que el Rector acuda a las sesiones;
- II. El Secretario de Administración y Finanzas, quien actuará como Secretario del Consejo;
- III. Se deroga;
- IV. El Director del Sistema de Enseñanza Abierta;
- V. Los Directores de las Facultades e Institutos de Investigación de la región; y
- VI. Un Consejero maestro y un Consejero Alumno de cada Facultad e Instituto y Carrera del Sistema de Enseñanza Abierta que se ofrezcan en la región.

Artículo 53. Los demás Consejos Regionales estarán integrados por:

- I. El Vice-Rector, quien lo presidirá, a excepción de cuando el Rector acuda a las sesiones;
- II. El Secretario Académico Regional, quien actuará como Secretario del Consejo;
- III. El Secretario de Administración y Finanzas Regional;
- IV. Se deroga;
- V. Los Directores de las Facultades e Institutos de Investigación de la región y el Director General del Sistema de Enseñanza Abierta; y
- VI. Un Consejero Maestro y un Consejero Alumno de cada Facultad e Instituto y Carrera del Sistema de Enseñanza Abierta que se ofrezcan en la región.

Artículo 54. Los organismos de difusión cultural y extensión universitaria tendrán en los Consejos Universitarios Regionales la representación que determine el Estatuto General.

Artículo 55. Los Consejos Universitarios Regionales sólo actuarán en pleno y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Conocer los dictámenes de las Comisiones Académicas de Área sobre los planes de estudio que propongan las entidades académicas, de acuerdo a la reglamentación respectiva;
- II. Proponer al Rector y al Consejo Universitario General, las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;
- III. Conocer el proyecto de presupuesto de egresos de la región;
- IV. Proponer ante el órgano competente de la Universidad Veracruzana, las medidas que tiendan al mejoramiento académico y administrativo de las entidades académicas; y
- V. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 56. Los Vice-Rectores vigilarán el desempeño de las actividades universitarias de las dependencias de su región.

Artículo 57. Los Vice-Rectores serán nombrados y removidos por el Rector. Durarán en su cargo cuatro años, periodo que podrá ser prorrogado por una sola vez. Tendrán como residencia las ciudades de Veracruz, Orizaba, Coatzacoalcos y Poza Rica, respectivamente.

Artículo 58. Para ser Vice-Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de treinta y menos de sesenta y cinco años de edad al momento de su designación;
- III. Tener cuando menos tres años de servicio académico o administrativo preferentemente en la Universidad Veracruzana;
- IV. Haberse distinguido en la actividad académica o administrativa; y
- V. Poseer título de licenciatura.

Artículo 59. Son atribuciones de los Vice-Rectores, en sus respectivas regiones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, la legislación universitaria y los acuerdos del Consejo Universitario Regional y del Rector;
- II. Coordinar las actividades académicas, las administrativas y las de difusión cultural y extensión universitaria de la región, ajustándose a los planes de trabajo de las Secretarías;

- III. Proponer al Consejo Universitario Regional o al Rector, las acciones y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;
- IV. Proponer al Rector el nombramiento de los funcionarios de la Vice-Rectoría;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario Regional;
- VI. Presentar al Rector anualmente, un plan de trabajo y las propuestas para la integración del presupuesto de egresos de la región;
- VII. Opinar sobre la designación de los Directores de Facultades e Institutos;
- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de las dependencias de su región, informando con oportunidad las anomalías detectadas a la Rectoría;
- IX. Supervisar la correcta aplicación de las normas y procedimientos que regulan el nombramiento del personal académico;
- X. Informar anualmente al Consejo Universitario Regional sobre la administración y funcionamiento de las dependencias de su región;
- XI. Asistir, con derecho a voz, a las Juntas Académicas de las Facultades e Institutos de su región, por sí o representado por el Secretario Académico Regional; y
- XII. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII

DE LOS DIRECTORES GENERALES DE ÁREA ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 60. Los Directores Generales de Área Académica y de Investigaciones serán los representantes del Secretario Académico en sus áreas y serán nombrados y removidos por el Rector.

Artículo 61. Para ser Director General de Área Académica se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de treinta y menos de sesenta y cinco años de edad al momento de su designación;
- III. Poseer título a nivel de licenciatura en alguna de las carreras del área y preferentemente estudios de posgrado; y
- IV. Tener por lo menos cinco años de experiencia académica, y de preferencia tener publicados trabajos en el área de su especialidad.

Artículo 62. Son atribuciones de los Directores Generales de Área Académica:

- I. Acordar con el Secretario Académico los asuntos concernientes al área;
- II. Formular los planes de desarrollo académico de su área y evaluar periódicamente sus resultados;

- III. Coordinar y supervisar las actividades técnico-académicas de la entidades académicas de su área;
- IV. Realizar la evaluación y el seguimiento de los planes y programas de estudio vigentes, a fin de mantenerlos actualizados;
- V. Generar proyectos académicos que den origen a nuevas carreras o estudios de posgrado;
- VI. Dictaminar y dar seguimiento a los programas de actividades que presenten los aspirantes al año sabático y servicio social;
- VII. Dictaminar sobre los casos de revalidación y reconocimiento de estudios;
- VIII. Dictaminar sobre las propuestas para el otorgamiento de becas al personal académico y alumnos egresados;
- IX. Requerir de las Facultades del área la información académica escolar que permita analizar y evaluar su actuación e informar al Secretario Académico sobre los resultados obtenidos;
- X. Promover el desarrollo de cursos, seminarios, programas de actualización profesional y estudios de posgrado, gestionando la celebración de convenios de apoyo e intercambio académico con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales;
- XI. Promover y coordinar la realización de programas de vinculación entre la docencia, la investigación y los sectores público, privado y social;
- XII. Realizar estudios y programas dirigidos a la reorientación de la matrícula escolar y a la determinación de los mercados de trabajo potenciales de las carreras del área;
- XIII. Promover el establecimiento de sistemas de seguimiento y vinculación de egresados en las diferentes entidades académicas de su área;
- XIV. Dictaminar, en primera instancia, la categoría del personal académico, tanto al de nuevo ingreso como en los casos de promoción, turnándolo a las dependencias administrativas correspondientes;
- XV. Ejercer las funciones de Secretario de la Comisión Académica por Área del Consejo Universitario General, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de la misma;
- XVI. Cumplir con las políticas, programas y disposiciones legales que regulen el funcionamiento de la Institución y velar por su aplicación y cumplimiento; y
- XVII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

Artículo 63. Para ser Director General de Investigaciones se deberán reunir los mismos requisitos establecidos en el artículo 61.

Artículo 64. Son atribuciones del Director General de Investigaciones:

- I. Acordar con el Secretario Académico los asuntos concernientes al área;
- II. Formular el plan institucional de investigación;
- III. Definir la estructura de presentación y los requisitos que deberán cumplir los proyectos de investigación;
- IV. Propiciar y vigilar el establecimiento y cumplimiento de líneas prioritarias de investigación en las entidades académicas de su área;
- V. Vigilar que las entidades académicas se ajusten a lo dispuesto en la fracción anterior y autorizar la realización del proyecto;
- VI. Dar seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos de investigación;
- VII. Evaluar y dictaminar los resultados de los programas y proyectos de investigación;
- VIII. Apoyar la realización de los cursos de posgrado que propongan los Institutos en concertación con la Dirección General de Apoyo al Desarrollo Académico;
- IX. Promover y coordinar la realización de programas y proyectos de vinculación entre la docencia, la investigación y los sectores público, privado y social;
- X. Promover el establecimiento de sistemas de seguimiento y vinculación de egresados en las diferentes entidades académicas de su área;
- XI. Promover el desarrollo de cursos, seminarios, programas de actualización profesional y pedagógica dentro de su área y la presentación de proyectos de investigación;
- XII. Propiciar la celebración de convenios de apoyo a la investigación e intercambio académico con otras instituciones de educación superior y gubernamentales;
- XIII. Dictaminar, en primera instancia, la categoría que corresponda a los investigadores y técnicos académicos, tanto para los de nuevo ingreso, como en los casos de promoción, así como de las propuestas para el otorgamiento de becas al personal académico del área a fin de realizar estudios de posgrado;
- XIV. Aprobar los programas de actividades que presenten los aspirantes a disfrutar el año sabático, así como establecer los mecanismos que permitan controlar y evaluar los que se otorguen;
- XV. Formar parte de todas las comisiones académicas de área, así como ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las mismas, en materia de investigación; y
- XVI. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS, DE LAS FACULTADES, INSTITUTOS Y DE LOS DIRECTORES

Artículo 65. Las Juntas Académicas serán la autoridad máxima de cada Facultad o Instituto y estarán integradas por:

- I. El Director de la Facultad o Instituto;
- II. Los catedráticos, investigadores y técnicos académicos de la Facultad o Instituto que se encuentren desempeñando su función;
- III. Un representante de los alumnos por cada grupo escolar existente;
- IV. El representante alumno ante el Consejo Universitario General de cada Facultad o Instituto;
- V. Los catedráticos de nivel de posgrado en las Facultades o Institutos en que se ofrezcan éstos; y
- VI. El Secretario de la Facultad o quien realice esa función en los Institutos.

Artículo 66. Son atribuciones de las Juntas Académicas;

- I. Formular el proyecto de reglamento de la entidad académica correspondiente, sometiéndolo por conducto del Director, a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, para su análisis y aprobación en su caso;
- II. Proponer la terna para el nombramiento de Director;
- III. Proponer medidas para lograr la excelencia académica;
- IV. Presentar para su aprobación por conducto del Director, los proyectos de planes y programas de estudios;
- V. Definir y aprobar en primera instancia las líneas prioritarias institucionales de investigación;
- VI. Conocer los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Técnico;
- VII. Analizar, evaluar y dictaminar el estado que guardan los planes y programas de estudio vigentes;
- VIII. Constituirse en comisiones para conocer y tramitar los asuntos de su competencia;
- IX. Integrar academias por área de especialidad para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas en los incisos anteriores;
- X. Designar a los integrantes del Comité Editorial;
- XI. Designar a los coordinadores de las academias preferentemente del personal de carrera de tiempo completo;
- XII. Constituirse en tribunal de honor y justicia para conocer y sancionar las faltas graves de las autoridades, del personal académico y de los alumnos;
- XIII. Presentar iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la institución;
- XIV. Aprobar su programa de difusión de la cultura y extensión de los servicios de la Facultad o Instituto de que se trate;

XV. Invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Junta, las cuales podrán participar con voz pero sin voto; y

XVI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 67. Los Directores de Facultades o Institutos serán nombrados por el Rector, de una terna formada por los miembros del personal académico o de investigación del plantel en que laboren. La terna deberá integrarse por quienes obtengan, mediante voto secreto, la votación individual más alta.

Artículo 68. Para ser Director de Facultad o Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y menor de sesenta y cinco años de edad al momento de su designación;
- III. Haberse distinguido por la labor docente, de investigación y de difusión de la cultura y extensión de los servicios;
- IV. Poseer título de licenciatura de la carrera que se ofrezca y tener preferentemente estudios de posgrado tratándose de Facultades.
En el caso de los Institutos, tener estudios de posgrado en el área de la especialidad; y
- V. Ser maestro o investigador con más de tres años de antigüedad, dentro de la dependencia respectiva, salvo que sean de nueva creación.

Artículo 69. Los Directores de Facultades o Institutos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por un período más en términos de esta ley.

Artículo 70. Son atribuciones de los Directores de Facultad o Instituto:

- I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto;
- II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;
- III. Vigilar la guarda y conservación de los bienes de la Facultad o Instituto, verificar anualmente los inventarios respectivos e informar los resultados a su superior inmediato;
- IV. Proponer a los cuerpos colegiados y a las autoridades universitarias las actividades y medidas tendientes a lograr la excelencia académica;
- V. Responsabilizarse del cumplimiento de los planes y programas de docencia e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;
- VI. Representar a la Facultad o Instituto;
- VII. Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y demás funcionarios;

- VIII. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Académica;
- IX. Presentar a la Secretaría Académica, a través de los Directores Generales de Área Académica, el proyecto de actividades y programas académicos;
- X. Elaborar y presentar al Rector, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia a su cargo;
- XI. Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto asignado a la dependencia;
- XII. Elaborar y presentar anualmente a la Junta Académica y al Rector el informe de las actividades realizadas durante el año lectivo, incluyendo la memoria correspondiente;
- XIII. Firmar en unión del Secretario de la Facultad o Instituto la documentación oficial;
- XIV. Vigilar la organización y calendarización oportuna de las actividades administrativas, del archivo, técnicas, manuales y de biblioteca y todas las demás actividades a su cargo;
- XV. Organizar y convocar a las academias de catedráticos o investigadores, para proponer, revisar y actualizar los programas de estudio o de investigación;
- XVI. Convocar y presidir las juntas de maestros e investigadores;
- XVII. Velar por la buena imagen de la dependencia a su cargo;
- XVIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los alumnos, por violaciones a las disposiciones normativas de la Universidad Veracruzana;
- XIX. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que puedan constituir delitos que afecten a la vida universitaria dentro de su institución;
- XX. En los Institutos, habilitar en la función de Secretario a alguno de los Investigadores para dar fe de los actos que se requiera; y
- XXI. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

Artículo 71. El Secretario de la Facultad será el fedatario de la misma y el responsable de las actividades de apoyo técnico a las labores académicas.

Será designado por el Rector y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Poseer título de alguna de las licenciaturas que pertenezcan a su área académica; y
- III. Tener experiencia por lo menos de dos años como catedrático o investigador de la institución respectiva, o en una similar de la Universidad Veracruzana.

Artículo 72. Son atribuciones del Secretario de la Facultad:

- I. Suplir al Director de la Facultad en su ausencia;
- II. Llevar el control y reportar las inasistencias del personal académico de la Facultad ante la Dirección de Personal;
- III. Levantar actas cuando se presenten anomalías por parte del personal académico o administrativo;
- IV. Ser responsable de la administración escolar;
- V. Conservar el orden y buen funcionamiento de la Facultad;
- VI. Autorizar el uso de material y equipo a maestros y alumnos;
- VII. Supervisar y controlar el manejo y buen uso del archivo de la Facultad; y
- VIII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

Artículo 73. Las Facultades que ofrezcan varias carreras, además del Director, contarán con un Jefe para cada una de ellas, cuyos requisitos y atribuciones quedarán establecidos en el Estatuto General.

Artículo 74. Cuando las entidades académicas de una misma área funcionen en instalaciones físicas comunes, para la administración escolar, académica y de áreas y servicios compartidos, se procurará una estructura administrativa única. Cuando las entidades académicas pertenezcan a áreas distintas, conservarán un Secretario para cada una y un administrador general.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.

Artículo 76. Los Consejos Técnicos estarán integrados por:

- I. El Director de la Facultad o Instituto;
- II. El Secretario de la Facultad o quien realice esa función en los Institutos;
- III. El Consejero Maestro o Investigador;
- IV. En las Facultades: tres catedráticos de licenciatura o posgrado designados por la Junta Académica;
- V. En los Institutos: tres investigadores designados por la Junta Académica
- VI. El Consejero Alumno;
- VII. Un representante alumno por cada carrera; y
- VIII. Los jefes de carrera.

Artículo 77. Los Consejos Técnicos serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto.

Artículo 78. Los Consejos Técnicos tienen competencia para:

- I. Estudiar y opinar sobre los planes de estudio, o de investigación y las líneas prioritarias institucionales de investigación que les presente el Director, los catedráticos, investigadores o los alumnos;
- II. Presentar propuestas a la Junta Académica sobre planes, programas, métodos de enseñanza y otras actividades académicas;
- III. Proponer reformas al reglamento de la Facultad, Instituto o Carrera tratándose del Sistema de Enseñanza Abierta, sometiéndolas a la consideración de la Junta Académica por conducto del Director;
- IV. Proponer al Director las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica;
- V. Aprobar los proyectos de investigación que satisfagan las líneas prioritarias de la institución y los requisitos de estructura y presentación definidos por la Dirección General;
- VI. Aprobar los proyectos de investigación compartida a que se refieren los artículos 96 y 97 del capítulo correspondiente al personal académico de esta misma ley;
- VII. Nombrar comisiones dictaminadoras o jurados para la selección y promoción del personal académico, en los concursos de oposición;
- VIII. Resolver acerca de las solicitudes de condonación de derechos arancelarios y otorgamiento de becas, en los términos del presupuesto y reglamento respectivos;
- IX. Opinar sobre revalidación y reconocimiento de estudios;
- X. Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto;
- XI. Opinar sobre el otorgamiento de la Beca a la Carrera Docente y otros estímulos para los académicos;
- XII. Presentar al Director de la Facultad o Instituto las candidaturas de becarios para los programas de formación de profesores o investigadores;
- XIII. Resolver sobre la procedencia de exámenes temporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable; y
- XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA ABIERTA

Artículo 79. La estructura académica y el funcionamiento del Sistema de Enseñanza Abierta serán re-

glamentados en el Estatuto General y el reglamento respectivo, sujetándose a los lineamientos siguientes:

- I. Los planes y programas de estudios de los sistemas abiertos y escolarizados serán los mismos;
- II. La administración del Sistema de Enseñanza Abierta estará a cargo de un Director General que será auxiliado por el Secretario del Sistema y un Coordinador Académico por cada región que serán designados y removidos por el Rector;
- III. Por cada carrera que se imparta en el Sistema funcionará una Junta Académica que se integrará por:
 - a). El Director General del Sistema, quien la convocará y presidirá;
 - b). El Director del Área Académica correspondiente;
 - c). El Secretario del Sistema, quien fungirá como secretario de la misma;
 - d). Los coordinadores académicos;
 - e). Los maestros de la carrera; y
 - f). Un representante alumno por cada grupo escolar de la carrera de que se trate.
- IV. La Junta Académica adoptará el sistema rotativo por región para sesionar;
- V. Los maestros y los alumnos integrantes de la Junta Académica de cada carrera designarán un representante ante el Consejo Universitario General. Dichos consejeros también integrarán los Consejos Universitarios Regionales;
- VI. Las atribuciones de las Juntas Académicas de este sistema serán las mismas que las establecidas para el sistema escolarizado; y
- VII. En el Estatuto General se establecerá la integración y atribuciones de los Consejos Técnicos del Sistema.

Artículo 80. Se deroga.

CAPÍTULO XI DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 81. Son funcionarios universitarios:

- I. El Abogado General;
- II. Se deroga;
- III. El Director de Planeación Institucional; y
- IV. Los demás que mencione el Estatuto General. Los requisitos que deberán reunir los funcionarios citados en este artículo se establecerán en la reglamentación universitaria correspondiente.

CAPÍTULO XII DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 82. El Abogado General es el representante legal de la Universidad Veracruzana encargado de los

asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria, en que esté involucrada y, en general, de la defensa de los intereses de la Institución, quien podrá delegarla, por instrucciones del Rector, que cuando lo considere necesario para la defensa de los intereses de la Institución y otorgar poderes generales y especiales para el mismo fin. Dependerá directamente del Rector.

Artículo 83. Son atribuciones del Abogado General:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- II. Atender las consultas jurídicas que le planteen las autoridades de la Universidad Veracruzana, en relación a asuntos universitarios;
- III. Elaborar, registrar, dar seguimiento y controlar los convenios y contratos celebrados por la Universidad Veracruzana, así como los acuerdos emitidos por el Rector;
- IV. Sancionar todos aquellos documentos que generen compromisos jurídicos para la Universidad Veracruzana;
- V. Compilar, analizar y difundir la Legislación Universitaria;
- VI. Proponer los proyectos de reformas a la Legislación Universitaria;
- VII. Apoyar las actividades de la Comisión de Reglamentos;
- VIII. Representar a la Universidad Veracruzana en los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria en las que sea parte o tenga interés jurídico, compareciendo a las audiencias, aportando pruebas y realizando cualquier otra diligencia;
- IX. Atender las quejas presentadas por los miembros de la comunidad por violaciones a sus derechos universitarios;
- X. Participar en los asuntos laborales individuales y colectivos relacionados con la Universidad Veracruzana;
- XI. Participar en las comisiones que tengan relación con la Legislación Universitaria; y
- XII. Las demás que se establezcan en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XIII **DEL CONTRALOR GENERAL** Se deroga

Artículo 84. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

CAPÍTULO XIV **DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN** **INSTITUCIONAL**

Artículo 86. El Director de Planeación Institucional es el responsable de desarrollar y coordinar mecanismos de planeación y evaluación en la Universidad Veracruzana, así como de difundir sus resultados y dependerá directamente del Rector:

Artículo 87. Son atribuciones del Director de Planeación Institucional:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- II. Diseñar e implementar un sistema institucional de planeación, programación y evaluación así como coordinar su operación;
- III. Coordinar el proceso de integración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas operativos anuales de las dependencias de la Universidad Veracruzana con la participación de los Secretarios Académicos y de Administración y Finanzas;
- IV. Diseñar y proponer estrategias para el desarrollo institucional;
- V. Proponer el desarrollo de las actividades, estudios y proyectos específicos requeridos para el proceso de planeación, programación y evaluación;
- VI. Apoyar a la Rectoría en el análisis, elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo institucional;
- VII. Proponer y coordinar los procesos de acopio de información de las diversas dependencias de la Universidad Veracruzana para efectos de planeación y evaluación institucional;
- VIII. Diseñar y operar un sistema de información estadística que sirva de apoyo para la planeación, evaluación y toma de decisiones;
- IX. Proponer los mecanismos de concertación que aseguren la congruencia entre los programas de desarrollo institucional y las necesidades sociales;
- X. Promover la formación y la capacitación de recursos humanos especializados en labores de su competencia;
- XI. Representar a la Universidad Veracruzana en los ámbitos estatal y nacional para la coordinación de esfuerzos interinstitucionales en materia de planeación y evaluación de la educación superior;
- XII. Ser el enlace entre la Universidad Veracruzana y la Secretaría de Educación Pública en lo referente a las actividades, proyectos y programas en materia de planeación, evaluación y desarrollo institucional; y
- XIII. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

TÍTULO TERCERO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana.

Artículo 89. Las relaciones laborales entre la Universidad Veracruzana y el personal académico, administrativo técnico y manual de base, se regirán por el apartado “A” del artículo 123 Constitucional, en los términos y con las modalidades que establece la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, compatible con sus fines.

Las reglas correspondientes a los asuntos académicos y en particular el ingreso, promoción y permanencia del personal académico se regirán por las normas aprobadas por el Consejo Universitario General.

La seguridad social que reciben los trabajadores se proporcionará a través de los sistemas establecidos y los convenios celebrados al respecto.

CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS

Artículo 90. Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte.

Artículo 91. Para ser alumno de la Universidad Veracruzana se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el estatuto respectivo. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos.

Artículo 92. Las atribuciones de los alumnos se establecerán en el estatuto correspondiente, bajo los lineamientos siguientes:

- I. Se sujetarán a los requisitos y condiciones que, para su ingreso, señale la Universidad Veracruzana en sus reglamentos y convocatorias respectivos;
- II. En el momento de la inscripción firmarán la protesta universitaria por la cual se obligan a cumplir sus compromisos académicos y administrativos, a respetar los estatutos y reglamentos sin pretender excepción alguna y a mantener la disciplina;

III. Los alumnos podrán expresar libremente dentro de la Universidad Veracruzana, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la Institución, sin más limitaciones que el no perjudicar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y del respeto debido a la misma y a sus miembros;

IV. Los alumnos, a través de su representante ante el Consejo Universitario General, podrán presentar observaciones de carácter técnico, académico y administrativo;

V. Los alumnos tendrán derecho a concursar para las becas y premios que establezca la Universidad Veracruzana. Los criterios que se utilizarán para su asignación serán su capacidad, su calificación académica y, en el caso de las becas, su situación económica;

VI. Los alumnos podrán organizarse democráticamente para la realización de actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil; y

VII. El trámite de los asuntos académicos y administrativos invariablemente deberá gestionarse por el interesado.

Artículo 93. Los alumnos serán sancionados cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades normales o cualquier tipo de evento académico en las Facultades e Institutos, Centros o Dependencias Universitarias, o utilicen total o parcialmente las instalaciones para actividades distintas a las que están destinadas.

CAPÍTULO III DE LOS PASANTES Y GRADUADOS

Artículo 94. Son pasantes de la Universidad Veracruzana todos aquellos que han cursado y aprobado completos los estudios en las diferentes carreras que la Institución imparte en sus distintos niveles académicos y son graduados los que hayan obtenido el título correspondiente.

Artículo 95. Los pasantes y graduados de la Universidad Veracruzana tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Universidad Veracruzana iniciativas, sugerencias y opiniones tendientes a mejorar los planes y programas institucionales;
- II. Participar en los programas de actualización de conocimientos en los cursos que imparta la Universidad Veracruzana, cubriendo los requisitos correspondientes;
- III. Apoyar los programas de investigación, servicio social y extensión universitaria, en las áreas de

su especialidad, cuando así les sea solicitado, en los términos de asesoría u opinión profesional, sin menoscabo del desempeño de su actividad profesional;

- IV. Velar en todo momento por la supervivencia, el desarrollo y la superación de la Universidad Veracruzana; y
- V. Las demás que se deriven de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 96. El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por:

- I. Docentes;
- II. Investigadores;
- III. Docente-Investigador;
- IV. Ejecutantes; y
- V. Técnicos Académicos.

Su designación, requisitos y atribuciones se establecerán en el estatuto correspondiente.

Artículo 97. Derogado: Ley Número 56. Publicada en Gaceta Oficial N° 32. del 15 de marzo de 1997.

Artículo 98. Con base en las disposiciones presupuestales, la Universidad Veracruzana estimulará las actividades relevantes de docencia, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de los servicios que realicen los académicos, que no formen parte de las actividades para las que fueron contratados.

Artículo 99. El personal académico que desempeñe sus funciones como visitante, se sujetará a lo dispuesto por las normas generales y las condiciones establecidas en los convenios de los que se derive su permanencia temporal.

Artículo 100. Previo examen de oposición y cubiertos los requisitos, los nombramientos del personal académico serán expedidos por el Rector a propuestas de las dependencias respectivas y con sujeción al reglamento correspondiente.

La contravención de estas disposiciones hacen nulos los nombramientos expedidos.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

Artículo 101. El personal administrativo, técnico y manual estará integrado por los trabajadores que realizan actividades distintas de la docente, de investigación, de servicio social, deportivas, de creación y recreación artística y de difusión y extensión universitaria.

Artículo 102. El nombramiento y categorías del personal administrativo, técnico, manual y de confianza se regirá por la reglamentación respectiva.

La contravención a esta disposición hace nulos los nombramientos expedidos.

Artículo 103. El personal administrativo, técnico y manual de base tendrá la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Artículo 104. El personal de confianza en los términos del ordenamiento universitario respectivo tendrá la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 106. La responsabilidad se establece conforme a las reglas siguientes:

- I. El Rector será responsable ante el Consejo Universitario General;
- II. El Secretario Académico y el Secretario de Administración y Finanzas serán responsables ante el Rector;
- III. Los Vice-Rectores serán responsables ante el Rector y los Secretarios en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. Los Directores Generales serán responsables ante el Rector y el Secretario que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- V. Los directores de las Facultades, Institutos y del Sistema de Enseñanza Abierta serán responsables ante el Rector, ante el Secretario que corresponda, y ante la Junta Académica;
- VI. Los Secretarios de las Facultades, Institutos y del Sistema de Enseñanza Abierta serán responsables ante el Rector, ante el Secretario que corresponda, ante la Junta Académica y ante su Director; y
- VII. El Abogado General y el Director de Planeación Institucional serán responsables ante el Rector.

Artículo 107. Los demás funcionarios de la administración universitaria y el personal de confianza serán responsables ante su inmediato superior, y solo por falta grave, conocerá y resolverá el Rector.

Artículo 108. El personal académico y los alumnos serán responsables ante los órganos colegiados y los directores de las entidades académicas.

Artículo 109. El personal administrativo, técnico y manual de base será responsable ante el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 110. Los estatutos y reglamentos respectivos señalarán las faltas, establecerán las sanciones y definirán los procedimientos que deberán seguirse para ser impuestas a las autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, y personal administrativo, técnico y manual de base de la Universidad Veracruzana.

Artículo 111. Las sanciones que podrán imponerse, de acuerdo con los estatutos y reglamentos respectivos, serán las siguientes:

- I. A los funcionarios:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal; y
 - c) Destitución.
- II. Al personal académico:
 - a) Amonestación;
 - b) Extrañamiento escrito;
 - c) Suspensión temporal; y
 - d) Rescisión.
- III. A los alumnos:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal hasta por seis meses en sus derechos escolares;
 - c) Expulsión de la entidad académica a la que estén adscritos;
 - d) Expulsión definitiva de la Universidad Veracruzana; y

- IV. Al personal administrativo, técnico y manual:
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal; y
 - c) Rescisión.

Los estatutos y reglamentos respectivos clasificarán las faltas a que se refiere el artículo anterior, para el efecto de la adecuación de las sanciones correspondientes.

Artículo 112. Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Veracruzana:

- I. La utilización del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;
- II. La comisión de actos que impidan la realización de las actividades propias de las instituciones universitarias, y en general, de todos los que atenten contra la Universidad Veracruzana; y
- III. La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana.

Artículo 113. Las sanciones impuestas por autoridades universitarias competentes deberán ser revisadas en los términos del Artículo 33 de esta ley.

Artículo 114. Si al investigar las faltas de carácter universitario se advierte la comisión de un delito, deberá hacerse la denuncia a las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista por la reglamentación respectiva.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley abroga la de fecha 1º de abril de 1992.

Segundo. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Tercero. Los nombramientos de autoridades y funcionarios administrativos deberán ser objeto de ratificación expresa en los términos de esta ley.

Cuarto. Los integrantes de las comisiones técnicas permanentes pasarán a integrar los Consejos Técnicos.

Quinto. Las entidades académicas que actualmente realizan actividades que no respondan cabalmente a lo expresado en esta Ley, podrán mantener su estructura, hasta en tanto se disponga lo conducente en el Estatuto General.

Sexto. La Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad de la Universidad Veracruzana conserva la

estructura y funciones para las que fue creada por acuerdo de fecha 29 de julio de 1991.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. BERTHA HERNANDEZ RODRIGUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- RUBRICA.- ENRIQUE HERNANDEZ OLIVARES.- DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICA”.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbrica.- MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES, Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.- ROBERTO BRAVO GARZÓN, Secretario de Educación y Cultura.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la ‘Gaceta Oficial’ del Estado.

Segundo. En tanto que el Consejo Universitario General aprueba las modificaciones al Estatuto General y el Reglamento Especial para el sistema de enseñanza abierta a que se refiere la fracción VII del artículo 79 de esta reforma, la integración y atribuciones del Consejo Técnico seguirán rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 79 fracción VI de la ley orgánica en vigor.

Tercero. Los Directores de facultades e institutos nombrados en los términos de la ley vigente, ocuparán su cargo hasta concluir el periodo de tres años establecido por el artículo 69 de la misma.

Cuarto. El Gobierno del Estado, a través de su Contraloría General, llevará a efecto los actos de auditoría para el periodo del primero de enero al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Quinto. La Contraloría General de la Universidad dependerá del Rector hasta el último día hábil del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

DADA EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- IRAN SUAREZ VILLA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RUBRICA.- EZEQUIEL CRUZ ARELLANO. DIPUTADO SECRETARIO.-RUBRICA”.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 87 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEITICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


Patricio Chirinos Calero
Gobernador Constitucional Del Estado


Miguel Angel Yunes Linares
Secretario General De Gobierno

Dirección de Normatividad

